

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Venancio Gonzalez, en nombre de D. Rafael Mendoza y Mendez, contratista de obras públicas, lemandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 4 de Julio de 1877, que decretó la pérdida de la fianza y rescision del contrato celebrado por el demandante con la Administracion para llevar á cabo una parte de obras del edificio destinado á Bibliotecas y Museos nacionales.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que celebrada subasta para la construccion de 10 hiladas en el edificio destinado á Bibliotecas y Museos nacionales, se remató el servicio en 19 de Mayo de 1873 á favor de D. Rafael Mendoza y Mendez en la suma de 943 536 pesetas, bajo el pliego de condiciones especiales que sirvió de base para la subasta:

Que entre ellas se consignaba, bajo el número 35, que el contratista comenzaria las obras á los 40 días de aprobado el remate y las terminaria en el plazo de 20 me-

ses, que se subdividiria en tres, el primero de ocho meses y los dos restantes de seis cada uno, y que al finalizar el primero deberia tener concluida la obra de dos hiladas, de seis al terminar el segundo y las de las 10 hiladas que comprende la contrata cuando terminara el plazo total de los 20 meses fijados para este servicio:

Que asimismo se consignó en el art. 36 que las prescripciones que establece el pliego de condiciones generales de 1861, relativas al cumplimiento de los contratos dentro del término señalado para su ejecucion, son aplicables para cada uno de los tres plazos en que se ha subdividido el plazo total:

Que en 1.º de Abril de 1874 se concedió á D. Rafael Mendoza una próruga de seis meses, y en 4 de Noviembre de 1874 otra de igual tiempo:

Que en 31 de Agosto de 1875 presentó D. Rafael Mendoza nueva solicitud á la Direccion general de Obras públicas pidiendo que se le concediese una nueva próruga de ocho meses para terminar las obras que comprendia cada uno de los tres plazos que determinaba la condicion 35 de la contrata:

Que en 16 de Octubre de 1875 se accedió á dicha solicitud bajo la condicion de que seria definitiva, y de que si al espirar aquella no tenia concluidas las obras se rescindiría el contrato con pérdida de la fianza, según dispone el art. 59 del pliego de condiciones generales:

Que por orden de la Direccion general de Obras públicas de 23 de Noviembre del mismo año de 1875, y á instancia del contratista, se declaró que la próruga últimamen-

te concedida se contara desde 1.º de Noviembre:

Que por Real orden de 4 de Julio de 1876 se declaró rescindida la contrata con pérdida de la fianza por haber terminado el 30 de Junio el plazo concedido para la ejecucion de las obras de seis hiladas, y se dispuso que se sacaran á subasta las obras pendientes bajo las mismas condiciones facultativas.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que contra dicha Real orden interpuso demanda el Licenciado D. Venancio Gonzalez, á nombre de D. Rafael Mendoza, solicitando su revocacion en cuanto por ella se condenaba al contratista á la pérdida de la fianza, entendiéndose que esta solo sea responsable del mayor coste que puedan haber tenido sobre el importe de su contrato las obras que faltaban que hacer hasta las 10 hiladas que la constituyen, y de la conservacion de las ejecutadas durante el plazo de garantía:

Que declarada procedente la via contenciosa, se pusieron de manifiesto los autos al Licenciado Gonzalez para que ampliase la demanda, como lo verificó, insistiendo en su pretension y ampliándola con la de que se reserve al contratista su derecho para reclamar daños y perjuicios.

Como fundamentos se alegan los siguientes: que no habiéndose hecho los pagos mensuales por las obras ejecutadas, no estaba el contratista obligado á cumplir sus compromisos: que no se habian cumplido los requisitos que previenen los artículos 56, 57 y 58 del

pliego de condiciones generales: que no debió aplicarse el 59 hasta haber espirado el plazo total si no se hubieran terminado las obras: que dicho plazo no habia terminado porque aun faltaban los seis meses últimos en que se habia dividido aquel; y que aun cuando en la Direccion se habia alterado este plazo, en la Real orden de 16 de Octubre no tenia facultades para ello:

Que mi Fiscal contestó á la demanda solicitando que se absolviese de ella á la Administracion y se confirmase la Real orden impugnada, fundado en que la falta de pagos por parte de la Administracion no releva al contratista de cumplir los compromisos; en que el art. 59 es aplicable aun en el caso de no haber adoptado las disposiciones contenidas en los anteriores, y en que aun no siéndolo se debia entender modificada aquella aplicacion por las prescripciones de la Real orden de 16 de Octubre de 1876, que dispuso la aplicacion del art. 59 del pliego de condiciones generales; y si la Direccion tenia facultades para conceder la próruga, las tenia para alterar las condiciones del contrato, en cuyo caso el plazo habia terminado; y si no las tenia para alterar las condiciones del contrato, la próruga, concedida bajo aquella condicion, seria nula y tambien habria terminado el plazo total.

Visto el pliego de condiciones facultativas y económicas con que además de las generales de obras públicas se contrataron las que han dado lugar á este pleito, y especialmente lo estipulado en los artículos 35 y 36 ántes trascritos:

Visto el art. 39 del pliego de

condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de 10 de Julio de 1861, en el que se establece que si el Gobierno no hiciese los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación dada por el Ingeniero, se abonarán al contratista desde el día en que termine dicho plazo de dos meses los intereses á razón de 6 por 100 al año; y si trascurren otros dos meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato.

Visto el art. 56 del mismo pliego de condiciones generales, en el que se dispone que cuando se procede con demasiada lentitud en una obra, de manera que el importe de lo ejecutado no corresponda al tiempo transcurrido, siendo de temer á juicio de la Administración que no se terminen en el plazo señalado, el Ingeniero prescribirá al contratista por escrito el número de operarios y el orden que deberá seguir en los trabajos, dictando además todas las disposiciones que considere necesarias para asegurar el puntual cumplimiento de la contrata: á este efecto señalará un plazo dentro del cual deberán quedar cumplimentadas todas sus prescripciones; y en caso de que transcurrido aquel no haya sido obedecido, dará inmediatamente cuenta á la Superioridad, quien resolverá si las obras deben continuarse por Administración ó por nueva contrata, formándose en ambos casos la liquidación de lo ejecutado:

Visto el art. 57 del mismo pliego, en el que se dispone que si las obras se continúan por Administración, el contratista no tendrá intervención alguna en su dirección; pero podrá presenciar los pagos para asegurarse de su legitimidad, sin derecho á reclamaciones respecto de los precios:

Visto el art. 58, que prescribe que si la Administración resuelve continuar las obras por nueva contrata, señalará el tipo que crea conveniente para la subasta ó subastas sucesivas de las mismas: en este caso, y en el del artículo anterior, responderá la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudieran tener sobre el importe de su contrata, así como de la conservación durante el plazo de garantía de las que ejecutó, devolviéndosele el resto de aquella, si lo hubiese, á la terminación de las obras, sin que en ningún caso tenga derecho á la economía que se obtenga en su ejecución respecto del precio en que él las haya contratado:

Visto el art. 59, que dice: «Si el contratista dejase de cumplir en el tiempo estipulado su contrata,

quedará esta de hecho rescindida, con pérdida de la fianza, sin que se le admita ninguna reclamación: solo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, dándole prórogas del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prudentemente le parezca:»

Considerando que por el artículo 35 del pliego de condiciones, con arreglo á las cuales se habían de ejecutar 10 hiladas en las obras de cantería, albañilería y bajada de aguas en el edificio que se construyere para Biblioteca y Museos nacionales, se obligó D. Rafael Mendoza á practicarlas y concluir las en el plazo de 20 meses, subdividiéndose este plazo en tres, uno de ocho meses y dos de á seis, para verificar en cada uno de ellos la parte de obras que al efecto se determinó, y que dichos plazos transcurrieron sin que las obras se concluyeran:

Considerando que se otorgaron al contratista dos prórogas de seis meses cada una; y que transcurridos también estas nuevos plazos sin que se concluyeran las obras correspondientes al segundo de los fijados en el contrato, solicitó otro de ocho meses para terminar las comprendidas en cada uno de los tres establecidos en el mismo contrato, ó sean todas las obras; y que obtenida esta tercera próroga, tampoco cumplió Mendoza con lo estipulado:

Considerando que en el art. 36 del mencionado pliego se consignó que las prescripciones que establece el de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de 1861, relativas al cumplimiento de los contratos dentro del término señalado para la ejecución de los mismos, serían aplicables á cada uno de los tres plazos en que se subdividió el total para la conclusión de las 10 hiladas, y que por lo tanto es indudable que no habiéndose concluido las correspondientes al segundo plazo durante el término fijado en el contrato ni en el de las prórogas, son aplicables al caso las indicadas prescripciones, ó lo que es igual, las del art. 59 de dicho pliego general de condiciones, según el cual debe estimarse de hecho rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que sea admisible ninguna reclamación cuando el contratista dejase de cumplir su contrato en el tiempo estipulado:

Considerando que el expresado art. 59, según su claro y explícito contexto, es el que tiene aplicación al caso de que se trata, y no los 56, 57 y 58, como se pretende en la

demanda, pues estos corresponde aplicarlos cuando los plazos señalados para practicar las obras no han terminado, y por la lentitud con que se verifican conceptúa conveniente la Autoridad administrativa intervenir en su ejecución por los medios al efecto establecidos en dichos artículos:

Considerando que la próroga de ocho meses, que como definitiva ó improrogable se concedió al contratista para concluir las 10 hiladas, fué con la condición de que si no se terminaban dentro de este plazo se rescindiría el contrato con pérdida de la fianza; y que aceptada dicha próroga con esta condición por Mendoza, la Administración ha usado de su derecho al declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza:

Considerando que, aun en la hipótesis de que la Dirección de Obras públicas hubiera carecido de atribuciones para otorgar, con las condiciones que lo hizo, la próroga de ocho meses, como en la demanda se alega, no por eso sería improcedente la resolución adoptada por la Real orden que se impugna; pues si la Dirección no pudo otorgar dicha próroga en los términos que lo verificó, esta sería nula, y aplicables también al contratista las prescripciones del citado artículo 59 por no haber concluido las obras en los plazos que se fijaron en el contrato:

Y considerando, por último, que la falta de cumplimiento por parte de la Administración á lo establecido respecto al pago de las obras ejecutadas no releva al contratista de las obligaciones que el contrato le impone, sino que únicamente le da derecho al abono de intereses por el retraso de los pagos, y á la rescisión del contrato, si lo solicita, según se dispone en el art. 39 del susodicho pliego de condiciones generales;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Félix García Gómez, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Antonio María Fabié, el Conde de Tejada de Valdosera, Don Antonio Mena y Zorrilla, D. Emimilio Cánovas del Castillo y Don Estéban Garrido,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Rafael Mendoza y Mendez, y en confirmar la Real orden impugnada de 4 de Julio de 1876.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y

ocho. Alfonso. —El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la «Gaceta»; de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—Juan Dominguez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Hellín, de cuarta clase, á D. Ignacio Caldés y Lledó, Registrador electo de Ordenes, quien resulta ser el de más antigüedad entre los Registradores de igual clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1878.—Calderon y Collantes.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicación de V. E. fecha 11 del mes actual, en la que participa á este Ministerio que el Farmacéutico primero de Ultramar del Ejército de la isla de Cuba, procedante de las oposiciones aprobadas por Real orden de 11 de Marzo último, don Juan Guillen y Palomar, no se ha presentado en su destino ni dado conocimiento de su paradero terminada que fué la próroga de un mes de embarque que se le concedió en Mayo siguiente. Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Farmacéutico sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la «Gaceta» oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna

con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuera habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1878.—Ceballos.

Señor Director general de Sanidad militar.

Núm. 3222.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de la caballería cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la pongan á disposicion del señor Alcalde de Fuente-Obejuna, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 30 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una mula castellana, de siete meses de edad, alzada regular, pelo castaño, sin hierro.

Núm. 3224.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de montes.

Por decreto de esta fecha he acordado se anuncie en el «Boletin oficial» por término de treinta dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto en dicho periódico oficial, la subasta de los pastos de la dehesa boyal de Pozoblanco, para 980 reses lanares, desde 1.º de Enero á 30 de Setiembre de 1879, por la tasacion de 590 pesetas, cuyo disfrute se sugetará á las condiciones facultativas y reglamentarias letras A y B. insertas en el número 71 del «Boletin» de 20 de Setiembre último, previo ingreso del 10 por 100 en las arcas de este Tesoro á tenor del artículo 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1877.

El acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de dicha poblacion, á las 12 de la mañana del dia en que se verifique, ante el Alcalde y un delegado del distrito.

Córdoba 30 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 3228.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Noviembre de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
21	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
23	1	2	3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4
24	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	4	4	8	2	5	7	15	»	»	»	»	»	»	»	15

Córdoba 30 de Noviembre de 1878.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 3229.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Noviembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	»	3	1	1	»	2	5
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	1	2	»	3	»	»	2	2	5
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	2	1	»	3	»	»	»	»	3
26	»	»	1	1	»	»	»	»	1
27	»	1	»	1	1	»	»	1	2
28	»	2	»	2	1	»	1	2	4
29	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30	1	»	»	1	»	1	»	1	2
Total.	9	7	1	17	4	2	3	9	26

Córdoba 30 de Noviembre de 1878.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIOS.

LA BENEFICENCIA en España.

por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Contiene la historia y la legislación de este ramo de la Administración pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes: es la única publicación de su índole que se conoce en España, y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Consta de dos tomos en 4.º con más de 300 páginas en buen papel y esmerada impresión. Se está agotando la edición. Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, número 10, Madrid. Precio del ejemplar 11 pesetas.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Ángel Sánchez y García,

Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

DIARIO DEL SITIO DE PARÍS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del

Editor D. Rafael Domínguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastró, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 31 y Letrados 18

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicación, por D. José María López de Gavida, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustín Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimo franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José María López de Gavida, Salamanca, 4, principal.—D. Agustín Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastián Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jiménez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 31 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimento y Matrícula

Los pliegos estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipal, y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 31.

Imprenta del «Diario de Córdoba»